



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LINEAMIENTOS PARA EL INFORME DE GASTOS DE DIFUSIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR EN EL PROCESO DE PLEBISCITO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, 2016.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público y de observancia para la autoridad solicitante del Plebiscito, así como de quienes informen al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, su interés en participar con campañas de difusión en el Proceso del Plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Comisión:** Comisión de Fiscalización.
- b) **Consejo:** Consejo General del Instituto.
- c) **Formatos:**
 - 1D: Concentrado de Gastos.
 - 2D: Concentrada de Proveedores.
 - 3D: Concentrado de ubicación de propaganda.
- d) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- e) **Lineamientos:** Lineamientos para el informe de gastos de difusión que deben observar en el Proceso de Plebiscito de El Marqués, Querétaro.
- f) **Solicitante:** Autoridad solicitante del Plebiscito de El Marqués, Querétaro.
- g) **Participante:** Interesado en participar con campañas de difusión en el Proceso del Plebiscito de El Marqués, Querétaro.
- h) **Plebiscito:** Plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016.
- i) **Unidad Técnica:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

Artículo 3. Los interesados en participar, mencionados en el artículo primero de estos Lineamientos, informaran al Instituto, su intención de participar con campañas de difusión mediante escrito que contenga:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Nombre de la persona física o moral.
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
3. Domicilio fiscal.
4. Teléfono.
5. Especificar el tipo de difusión que se realizará.

Artículo 4. Los Lineamientos tienen como objetivo establecer bases generales para:

- a) Verificar que los gastos derivados por la difusión del Plebiscito, se apeguen al tope de gastos establecidos para este fin y que los mismos hayan sido debidamente informados a este Instituto por parte de autoridad solicitante y de quienes participen con campañas de difusión.
- b) Regular la presentación del informe de gastos de difusión por parte de la autoridad solicitante y en su caso de quienes participen con campañas de difusión del Plebiscito.
- c) Establecer el contenido del reporte final que emitirá la Unidad Técnica, referente a los informes de gastos.

Artículo 5. La verificación de los gastos del Plebiscito se implementará por medio de su cotejo con la información recabada del mecanismo de monitoreo establecidos por la misma Unidad Técnica.

CAPÍTULO II

DE LOS GASTOS PARA LA DIFUSIÓN

Artículo 6. El tope de gastos para la campaña de difusión, será el establecido conforme al artículo 23 del Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.

Artículo 7. Los gastos que se efectúen en el Proceso de Plebiscito se registrarán por parte del solicitante, así como de los participantes en el formato 1D, establecido en estos Lineamientos y respaldarse con copia de los comprobantes que reúnan los requisitos de la legislación fiscal aplicable.

Artículo 8. La lista de proveedores de los gastos reportados en el formato mencionado en el artículo inmediato anterior, se entregará por medio del formato 2D, establecido en estos Lineamientos.



Artículo 9. La ubicación de la propaganda para la promoción del Plebiscito se informará por medio del formato 3D, establecido en estos Lineamientos.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DEL INFORME

Artículo 10. El solicitante, así como los participantes, presentarán un informe ante el Instituto, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la celebración de la jornada de consulta, donde incluirán todos gastos realizados para la promoción del Plebiscito.

Artículo 11. El informe que presenten el solicitante y participante, deberá de sujetarse a lo siguiente:

- I. De acuerdo a los formatos establecidos en estos Lineamientos (1D, 2D y D3).
- II. Debidamente suscritos por el representante común del Solicitante o en su caso representante legal del Participante.
- III. Anexando documentación soporte solicitada en estos Lineamientos.

CAPÍTULO IV

DE LA REVISIÓN

Artículo 12. La Unidad Técnica contará con veinte días hábiles para revisar y cotejar los informes presentados.

Artículo 13. La Unidad Técnica cotejará la información proporcionada en los informes con la información obtenida del mecanismo de monitoreo de gastos de difusión del Plebiscito.

Artículo 14. Si durante la revisión del informe la Unidad Técnica advierte la necesidad de aclarar o rectificar algún dato proporcionado o requiere la entrega de documentación, lo notificará al solicitante o en su caso a los participantes para que en un término de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes para que subsane tal deficiencia o exprese lo que a su derecho convenga.

Artículo 15. Una vez presentados los informes, sólo podrán realizar modificaciones o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa efectuada por parte de la Unidad Técnica en el proceso de revisión y cotejo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 16. Los escritos de aclaración o rectificación que presenten el solicitante como los participantes deberán ser remitidos de forma impresa.

CAPÍTULO V

GENERACIÓN DEL REPORTE FINAL Y SU PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN

Artículo 17. Al vencimiento del plazo para la revisión y cotejo de informes o en su caso, de las aclaraciones y rectificaciones pertinentes, la Unidad Técnica dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para elaborar un reporte final.

Artículo 18. En la emisión del reporte final deberán tomarse en consideración las aclaraciones presentadas, procediendo a establecer en dicho reporte lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

Artículo 19. El reporte final deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Antecedentes.
- II. Marco Jurídico.
- III. Informe Técnico, y
- IV. Conclusiones.

Artículo 20. La Unidad Técnica enviará a la Comisión los reportes finales que emita respecto a los informes presentados con motivo del Plebiscito y la Comisión los remitirá al Consejo para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga*, el Acuerdo del Consejo General mediante en que se aprueben.

Segundo. Para el caso de lo no previsto en los presentes Lineamientos, se deberá estar a lo dispuesto por el Consejo General del Instituto.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga*.